INTRANT
INSTITUTO NACIONAL DE TRÁNSITO
Y TRANSPORTE TERRESTE

Licencia de Operación STPOE. Núm. 012-2023
Servicio de Transporte de Personal o Empresarial

El Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), en virtud de los documentos presentado por el señor **Tusides Santana Francisco,** en su calidad de gerente de la compañía **SANTANA SERVICIOS TURÍSTICOS, S.R.L.,** operador del Servicio de Transporte de Personal o Empresarial, RNC Núm. 1-30-48599-2, en consideración de los parámetros operativos recogidos en la Resolución **STPOE. Núm. 012-2023,** de fecha 20 de junio de 2023, otorga la presente:

Licencia de Operación para el Servicio de Transporte de Personal o Empresarial
con los siguientes parámetros operativos:

Operador:	**SANTANA SERVICIOS TURÍSTICOS, S.R.L.**
Cédula/RNC:	1-30-48599-2.
Domicilio:	Carretera Verón, Km. 3 ½, Provincia la Altagracia.
Tipo de transporte:	**Doce (12) vehículos:** - Ocho (08) minibús, con capacidad para treinta (30) pasajeros. - Tres (03) microbús, con capacidad para dieciséis (16) pasajeros. - Un (01) autobús, con capacidad para cincuenta y un (51) pasajeros.
	Provincia la Altagracia.
Fecha de emisión de Licencia:	20 de junio del 2023.
Fecha de vencimiento de Licencia:	20 de junio del 2028.

La presente Licencia de Operación es válida por un período de **cinco (5) años**, contado a partir de su fecha de emisión, renovable por igual término, siempre y cuando la compañía **SANTANA SERVICIOS TURÍSTICOS, S.R.L.,** cumpla cabalmente con los requisitos y condiciones establecidos por la Ley Núm. 63-17, sus reglamentos, normativas y disposiciones contenidas en la Resolución **STPOE. Núm. 012-2023**, contentiva de las especificaciones técnicas de la operación, los derechos y obligaciones del operador, las características de los vehículos de operación, las características de las infraestructuras relacionadas a la operación, los aspectos económicos y los detalles del régimen jurídico sancionatorio, los cuales forman parte íntegra de la presente Licencia de Operación.

De conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 63-17, la presente Licencia de Operación obliga a la compañía **SANTANA SERVICIOS TURÍSTICOS, S.R.L. .,** como operador del Servicio de Transporte de Personal o Empresarial, de manera enunciativa y no limitativa, a: *Prestar el servicio bajo las pautas de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, regularidad, calidad, razonabilidad, obligatoriedad y seguridad, en igualdad de condiciones para todos los usuarios; Cumplir con el mantenimiento y la revisión técnica mecánica de los vehículos para garantizar la seguridad de los*

Calle Pepillo Salcedo, Puerta Este del Estado Quisqueya, Ensanche La Fe, Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana

www.intrant.gob.do

pasajeros y del personal involucrado; Pagar las tasas y servicios que les correspondan en función de la prestación de los mismos o la ejecución de tramitaciones administrativas por ante el INTRANT y los ayuntamientos; Atender diligentemente los reclamos y sugerencias de los usuarios. Contribuir al cuidado y preservación del medio ambiente; Otras obligaciones que se deriven del régimen legal, normativo y reglamentario.

El **INTRANT** prohíbe la ejecución de prácticas deshonestas por parte de la compañía **SANTANA SERVICIOS TURÍSTICOS, S.R.L.,** que atenten contra la libre competencia y la igualdad de oportunidades en la prestación del servicio, en el marco del cumplimiento a las disposiciones de la Ley Núm. 63-17, sus reglamentos de aplicación y normativas técnicas derivadas, para evitar la competencia desleal y los abusos que pudieren provenir de posiciones dominante en el sector.

La compañía **SANTANA SERVICIOS TURÍSTICOS, S.R.L.,** tiene la responsabilidad de cumplir con todos los términos y condiciones de la presente Licencia de Operación, la violación de cualquiera de estos será causa de suspensión temporal o revocación definitiva de la misma.

Esta Licencia de Operación es exclusiva para la actividad antes indicada y cualquier cambio, incorporación de unidades o modificación del operador a que presta el servicio tiene que ser sometido al proceso de evaluación y aprobación previa por parte del **INTRANT**.

La violación de cualquiera de los acápites de la resolución anexa, que forma parte íntegra de la presente Licencia de Operación, implicará la aplicación de medidas sancionatorias de acuerdo a la Ley Núm. 63-17 y las disposiciones legales vigentes.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Lic. Hugo Marino Beras Goico Ramírez
Director Ejecutivo

INTRANT
INSTITUTO NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Dirección EJECUTIVA

QUE ESTABLECE LOS PARÁMETROS OPERATIVOS DE LA LICENCIA DE OPERACIÓN STPOE. NÚM. 012-2023, QUE AUTORIZA A LA COMPAÑIA SANTANA SERVICIOS TURÍSTICOS, S.R.L., A PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL O EMPRESARIAL, EN LA PROVINCIA LA ALTAGRACIA.

Considerando: Que la compañía **SANTANA SERVICIOS TURÍSTICOS, S.R.L**, titular del RNC Núm. 1-30-48599-2, con domicilio carretera Verón, Km. 3 ½, Provincia la Altagracia, inscrito en el **INTRANT**, quien ofrece el Servicio de Transporte de Personal o Empresarial, en la Provincia la Altagracia.

Considerando: Que la Ley Núm. 63-17, crea el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), como el organismo rector, nacional y sectorial, del sistema de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial de la República Dominicana.

Considerando: Que la Ley Núm. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana en el numeral 41 del artículo 5 estipula que: *Servicio privado de transporte de pasajeros: servicio de transporte brindado a las personas para su traslado en las vías públicas, en vehículos privados, retribuidos o no, bajo acuerdo privado.*

Considerando: Que, uno los principios rectores de la movilidad, establecidos en la Ley Núm. 63-17, es garantizar la prestación de un servicio de calidad, y con la eficiencia y eficacia requerida.

Considerando: Que de conformidad con el numeral 24 del artículo 6 de la Ley Núm. 63-17, uno de los principios rectores de la Movilidad es la *implementación de beneficios sociales para los trabajadores, personas con discapacidad, estudiantes y envejecientes, dirigidos a reducir la incidencia del gasto en transporte terrestre por motivos laborales mediante la adopción de esquemas de financiamiento por el sector empleador, público y privado, como contrapartida de deducciones o exenciones fiscales determinadas*.

Considerando: Que para el operador sustituir o cambiar una o más unidades de transporte deberá obtener autorización del **INTRANT**, previa inspección y como respuesta a la solicitud del operador, mediante comunicación escrita al **INTRANT**, detallando el motivo de la sustitución.

Considerando: Que la compañía **SANTANA SERVICIOS TURÍSTICOS, S.R.L.,** prestará el Servicio de Transporte de Personal o Empresarial**,** por lo tanto, procedemos a emitir la presente resolución.

VISTOS:

- La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015.
- La Ley Núm. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, del 21 de febrero de 2017.
- El Decreto Núm. 414-22, que designa al Director Ejecutivo del INTRANT, del 3 de agosto de 2022.
- El Decreto Núm. 177-18, que promulga el Reglamento Orgánico del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), del 14 de mayo de 2018.
- El Expediente que reposa en el Depto. de Licencia de Operación de Transporte Privado del INTRANT.

En virtud de las atribuciones conferidas al Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) por la Ley Núm. 63-17 y que me confieren el Decreto Núm. 414-22 y el Reglamento Núm. 177-18, después de verificar los documentos que conforman el expediente en cuestión emito la siguiente:

RESOLUCIÓN:

Primero: Licencia de Operación. El **INTRANT** mediante la emisión de esta resolución, establece los parámetros operativos de la Licencia de Operación **STPOE. Núm. 012-2023**, que autoriza a la compañía **SANTANA SERVICIOS TURÍSTICOS, S.R.L.,** a prestar el Servicio de Transporte de Personal o Empresarial, con las especificaciones siguientes:

a) **Domicilio de la empresa:** Carretera Verón, Km. 3 ½, Provincia la Altagracia.
b) **Zona donde presta el servicio:** Provincia la Altagracia.
c) **Tipo de Transporte:** doce (12) vehículos:
   - Ocho (08) minibús, con capacidad para treinta (30) pasajeros.
   - Tres (03) microbús, con capacidad para dieciséis (16) pasajeros.
   - Un (01) autobús, con capacidad para cincuenta y un (51) pasajeros.

Párrafo: Las presentes especificaciones podrán ser ajustadas en virtud de los resultados de la fiscalización y monitoreo que permanentemente realiza el **INTRANT** al desempeño y funcionamiento de los operadores del servicio ofrecido a los usuarios.

Segundo: Los operadores se comprometen a cubrir en su totalidad, el servicio a prestar; el INTRANT se reserva la decisión de suspender la Licencia de Operación, en caso de incumplimiento del mismo.

Tercero: Vigencia. La Licencia de Operación tendrá una vigencia de **cinco (5) años**, contados a partir de la fecha de su emisión y podrá ser renovada por igual término, previa verificación del cumplimiento de la operación bajo los criterios de la Ley Núm. 63-17, sus reglamentos de aplicación, normativas técnicas derivadas y la presente resolución.

Párrafo: La Licencia de Operación contará con una etapa de adaptación de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de emisión de la presente resolución, para la adaptación y regularización de sus vehículos, contempladas en la Ley Núm. 63-17 y los reglamentos para esta modalidad de transporte.

Cuarto: Costo de la Licencia de Operación. La compañía **SANTANA SERVICIOS TURÍSTICOS, S.R.L.,** se compromete y obliga a pagar al INTRANT las cuotas anuales establecidas reglamentariamente.

Quinto: El propietario de la Licencia de Operación, será responsable de la falta que cometan sus subordinados, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 63-17, sus reglamentos de aplicación, normativas técnicas derivadas, la presente resolución y el derecho común.

Sexto: Cantidad de Vehículos de la Flota Vehicular. La compañía **SANTANA SERVICIOS TURÍSTICOS, S.R.L,** posee doce (12) vehículos para operar, detallado a continuación:

No.	Tipo de Vehículo	Placa	Marca	Chasis	Año	Capacidad
1	Minibús	I108226	Toyota	JTGABBB8206715410	2023	30 Pasajeros
2	Minibús	I107674	Toyota	JTGABBB8406715330	2023	30 Pasajeros
3	Microbús	I110339	Jac	LJ166B3D4P1502769	2023	16 Pasajeros
4	Minibús	I073786	Toyota	JTGFB518901078084	2016	30 Pasajeros
5	Minibús	I074601	Toyota	JTGFB518601076857	2016	30 Pasajeros
6	Minibús	I074598	Toyota	JTGFB518501076820	2016	30 Pasajeros
7	Minibús	I103281	Toyota	JTGFB718206011499	2022	30 Pasajeros
8	Minibús	I103710	Toyota	JTGFB718906011516	2022	30 Pasajeros
9	Autobús	I088105	King Long	LA6R1FSFXKB300103	2019	51 Pasajeros
10	Microbús	PP166136	Golden Dragón	LL3AAADC5PA704705	2023	16 Pasajeros
11	Microbús	I110338	Jac	LJ166BBD8P1502841	2023	16 Pasajeros
12	Minibús	I109376	Toyota	JTGABBB8806715573	2023	30 Pasajeros

Séptimo: Requisitos para registros de los vehículos autorizados. Los vehículos autorizados de La compañía **SANTANA SERVICIOS TURÍSTICOS, S.R.L.,** para la prestación del Servicio de Transporte de Personal o Empresarial, cumplirán con los requisitos siguientes:

1. Ser propiedad de los operadores. Cuando el operador no sea el propietario deberá poseer un documento legal que demuestre el derecho al uso del vehículo, conforme al procedimiento reglamentario.
2. Estar inscritos en el Registro Nacional de Vehículos de Motor de la DGII.
3. Cumplir con la Inspección Técnica Vehicular, a fin de determinar el estado de funcionamiento de las piezas y sistemas que hacen a su seguridad activa y pasiva y a la emisión de contaminantes, con la periodicidad y en las condiciones que establece el **INTRANT**.
4. Contar con un seguro de responsabilidad civil que cubra el pago de las indemnizaciones por daños a personas, a su integridad física, materiales o patrimoniales causados a terceros que pudieren ser responsabilidad del operador.

Octavo: Capacidad de los vehículos. Los vehículos aprobados para el Servicio de Transporte de Personal o Empresarial, deberán ser ocupados de acuerdo con la capacidad indicada por el fabricante, quedando prohibido aumentar o disminuir la cantidad de asientos, ni transportar un número de pasajeros mayor a su capacidad.

Noveno: Seguros de vehículos. Los vehículos de Servicio de Transporte de Personal o Empresarial contarán con una póliza de seguro vigente, que cubra los daños que eventualmente puedan ser causados a la propiedad pública y privada y a la persona del chofer, los pasajeros y a terceros, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Décimo: Choferes autorizados. La compañía **SANTANA SERVICIOS TURÍSTICOS, S.R.L.**, prestará el servicio utilizando choferes, previamente autorizados por el **INTRANT**, que garanticen la seguridad de los usuarios, de los terceros y de la propiedad pública y privada, los cuales deberán contar con la licencia de conducir vigente, según la categoría correspondiente y los certificados de idoneidad y capacitación.

No.	Choferes	Cédula
1	Richard Villa Valdez	025-0052911-6
2	Faustino Ferreira Simón	038-0003771-9
3	Altagracia Guerrero Núñez	028-0048134-9
4	Alfonso Geremias Herrera Martinez	402-2636870-8
5	Porfirio Sánchez de León	109-0000291-5
6	Juan Carlos Vásquez Jiménez	402-2123210-7
7	Ramón Pierre Santana	028-0107214-7
8	Francisco Antonio Campusano Serrano	031-0330940-1
9	Luis Alberto Vásquez Sosa	225-0055971-5
10	Juan Manuel Fabián Suarez	090-0022315-7
11	Juan Licet	023-0070469-5
12	Arturo de la Cruz de Sosa	025-0031544-1

JULIO SALVADOR CASTAÑOS VELEZ ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO Mat. 4484

Párrafo I: Los choferes autorizados cumplirán con la formación y la educación vial desarrollada en los programas de capacitación de la Escuela Nacional de Educación Vial (ENEVIAL), en materia de transporte, tránsito, movilidad y seguridad vial, en virtud del Reglamento de Capacitación, Formación y Educación Vial del **INTRANT** y sus normativas técnicas vigentes.

Párrafo II: La presente Licencia de Operación no implica relación laboral alguna entre el personal de operación de La compañía **SANTANA SERVICIOS TURÍSTICOS, S.R.L.,** y el **INTRANT**, en consecuencia, la contratación de los choferes por el propietario de la Licencia de Operación del Servicio de Transporte de Personal o Empresarial**,** es responsabilidad exclusiva del mismo.

Décimo Primero: Responsabilidades del titular de la Licencia de Operación. La compañía **SANTANA SERVICIOS TURÍSTICOS, S.R.L.,** durante la etapa de adaptación de la prestación del Servicio de Transporte de Personal o Empresarial, autorizado mediante la Licencia de Operación **STPOE Núm. 012-2023**, cumplirá con las siguientes responsabilidades:

1. Prestar el servicio bajo las pautas de accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, regularidad, calidad, razonabilidad, obligatoriedad y seguridad, en igualdad de condiciones para todos los usuarios.
2. Instalar a cada vehículo autorizado, en un plazo no mayor de tres (3) meses, La colocación de GPS, los cuales deben estar en funcionamiento antes de la fiscalización del plazo establecido y vinculada al centro de control y monitoreo de transporte del **INTRANT**.

3. Contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra el pago de las indemnizaciones por daños a personas, a su integridad física, materiales o patrimoniales causados a terceros que pudieren ser responsabilidad del operador.
4. Mantener vigente el seguro del vehículo utilizado para el Servicio de Transporte de Personal o Empresarial, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
5. Formar continuamente al personal de su estructura organizacional y del personal vinculado directa o indirectamente, en todos los aspectos necesarios para la efectividad y cumplimiento, en virtud de las responsabilidades que su cargo demande dentro de su organización, dé acuerdo con el plan de capacitación periódico aprobado por el **INTRANT** en la etapa de adaptación. Los costos de la capacitación deberán ser asumidos por el operador.
6. Cumplir con la revisión técnica vehicular de los vehículos para garantizar la seguridad de los pasajeros y del personal involucrado en la prestación del servicio, y adoptar en todo momento las medidas que resulten necesarias para la consecución de tales fines, conforme a las disposiciones vigentes.
7. Mantener en adecuadas condiciones de seguridad y circulación del Servicio de Transporte de Personal o Empresarial que destine a atender los servicios requeridos.
8. Proporcionar al usuario sin costo adicional, en caso de daños mecánicos que impidan al operador efectuar el traslado, otro medio de transporte similar que complete el servicio contratado.
9. Suministrar información estadística u operativa que le requiera el **INTRANT** vinculada con la operación general de los servicios a su cargo y los controles que practique el **INTRANT**.
10. Atender diligentemente los reclamos y sugerencias de los usuarios.
11. Contribuir al cuidado y preservación del medio ambiente.
12. Verificar que el chofer lleve consigo su licencia al día, así como cualquier otro documento o autorización que se requiera para poder conducir la categoría correspondiente del vehículo autorizado.
13. Depositar ante el **INTRANT** los originales vigentes de los documentos siguientes: Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), Certificado de Buena Conducta y No Antecedentes Penales del Chofer, Certificado Médico y resultados Prueba de Anti-Doping del chofer.

Párrafo: Cuando la compañía **SANTANA SERVICIOS TURÍSTICOS, S.R.L.,** omita o ejecute lo contrario a lo establecido en el presente artículo, comprometerá su responsabilidad civil y penal frente a las consecuencias que puedan generar sus acciones, y responderá por las sanciones administrativas impuestas por el **INTRANT**.

Décimo Segundo: Obligaciones generales del propietario de la Licencia de Operación. La compañía **SANTANA SERVICIOS TURÍSTICOS, S.R.L,** será responsable de las siguientes obligaciones durante toda la vigencia de la Licencia de Operación:

1. Garantizar el conocimiento y estricto cumplimiento, de la reglamentación que emita el **INTRANT** y de las demás normas aplicables; asegurando la debida atención y protección del pasajero, por parte del personal de su estructura organizacional y del personal vinculado directa o indirectamente.
2. Contratar con sujeción a las modalidades y condiciones previstas en el régimen laboral vigente, el personal de su estructura organizacional y del personal vinculado directa o indirectamente.

3. Cumplir con las obligaciones fiscales, previsionales y de seguridad social correspondientes.
4. Pagar las tasas y servicios que le correspondan en función de la prestación de los mismos o la ejecución de tramitaciones administrativas por ante el **INTRANT**.
5. Cumplir y responder directamente por la calidad de la prestación del Servicio de Transporte de Personal o Empresarial, efectuando los pagos correspondientes a las multas o sanciones que por este concepto se causen y realizando las correcciones o ajustes a que hubiere lugar, sin que se produzcan afectaciones adicionales.
6. Otras obligaciones que se deriven del régimen legal y técnico vigente dictadas por el **INTRANT**.

Décimo Tercero: Seguridad del usuario. La compañía **SANTANA SERVICIOS TURÍSTICOS, S.R.L.,** y los choferes de las unidades de servicio, garantizarán la seguridad de los usuarios y cumplirán con las disposiciones siguientes:

1. Abstenerse, de forma obligatoria, de proveer los vehículos de combustible al llevar personas en su interior.
2. Abastecer los vehículos de combustible previo el inicio del servicio.
3. Tratar a los pasajeros en forma respetuosa.

Décimo Cuarto: Transferencia. La Licencia de Operación expedida a favor de la compañía **SANTANA SERVICIOS TURÍSTICOS, S.R.L.,** para la prestación del Servicio de Transporte de Personal o Empresarial, sólo podrá ser transferida o cedida en todo o en parte, con la previa y expresa autorización escrita del **INTRANT**, y después de haber agotado el procedimiento correspondiente.

Décimo Quinto: El **INTRANT** dictará las medidas y acciones pertinentes en caso de incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución, sin perjuicio de las responsabilidades civil y penal que dichas acciones puedan causar.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Lic. Hugo Marino Beras Goico Ramírez
Director Ejecutivo

INTRANT
INSTITUTO NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Dirección EJECUTIVA

Yo, TUSIDES SANTANA FRANCISCO, Titular de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0714281-2, en mi calidad de operador del Servicio de Transporte de Personal o Empresarial con el RNC 130485992, Declaro bajo la fe del juramento que al momento de retirar la Licencia de Operación y Resolución **STPOE. Núm. 012-2023**, la he leído íntegramente y comprendido el contenido de la misma en todas sus partes, y que como operador beneficiario me comprometo y obligo a cumplir con cada una de sus disposiciones, asumiendo las responsabilidades administrativas, civiles y penales que conlleva la operación del Servicio de Transporte de Personal o Empresarial; y si incumpliera los términos establecidos en dicha licencia y resolución asumiré las consecuencias legales y económicas que me imponga la autoridad competente de conformidad con la ley.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 20 días del mes de JUNIO del año 2023.

Firma del Declarante

SANTANA SERVICIOS TURÍSTICOS SRL
SAST
RNC 130485992
REPUBLICA DOMINICANA

Yo, **Dr. Tulio Salvador Castaños Vélez**, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matrícula Núm. **4464**, **certifico y doy fe** que las firmas que anteceden, fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por el señor **Lic. Hugo Marino Beras Goico Ramírez** y la compañía **SANTANA SERVICIOS TURÍSTICOS, S.R.L,** de calidades que constan anteriormente, quienes me declararon bajo la fe del juramento que esa son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto pública como privada. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Dr. Tulio Salvador Castaños Vélez
Notario Público

DR. TULIO SALVADOR CASTAÑOS VELEZ
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO
Mat. 4464
Distrito Nacional